

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL
SECTOR PRIVADO GUATEMALTECO**

FABIO FERNANDO MAZARIEGOS GONZALEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL
SECTOR PRIVADO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FABIO FERNANDO MAZARIEGOS GONZALEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Vocal:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Secretario:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Otto Marroquín Guerra
Vocal:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario:	Lic. Ronaldo Sandoval Amado

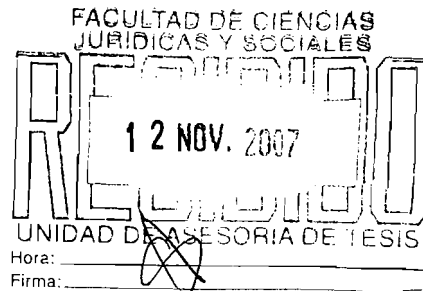
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 6to. nivel oficina 612-A
Tel. 23351617



Guatemala, 12 de noviembre de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

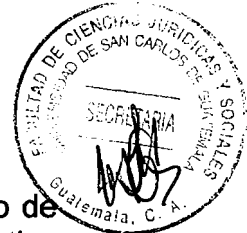
En atención a providencia de esa dirección, de fecha nueve de marzo del año dos mil seis, se me nombra Asesor de Tesis del Bachiller: Fabio Fernando Mazariegos Gonzalez, quien se identifica con el carné estudiantil 9215973, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL SECTOR PRIVADO GUATEMALTECO”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con el bachiller Fabio Fernando Mazariegos González, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el bachiller Fabio Fernando Mazariegos González, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de aspectos relevantes del sistema penitenciario guatemalteco.



En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, para ser discutido en el Examen Público, previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente,

Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3426
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 6to. nivel oficina 612-A
Tel. 23351617

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciséis de enero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ANTONIO SARAVIA VÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FABIO FERNANDO MAZARIEGOS GONZALEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL SECTOR PRIVADO GUATEMALTECO".

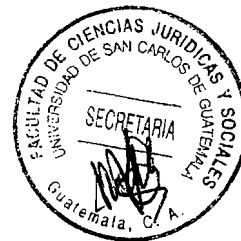
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

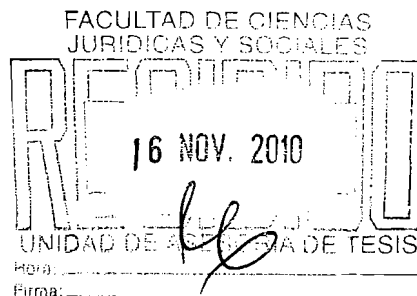


Lic. Carlos Antonio Saravia Vásquez
Abogado y Notario



Guatemala 15 de noviembre de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

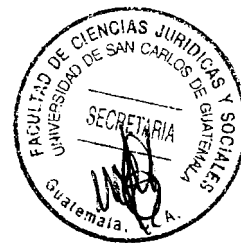


Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que de conformidad con el nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil ocho, revisé la tesis del bachiller Fabio Fernando Mazariegos González, quien se identifica con el carné estudiantil 9215973 y elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL SECTOR PRIVADO GUATEMALTECO"**; manifestándole lo siguiente:

1. La tesis abarca un amplio contenido científico y técnico relacionado con la importancia de que se analice la concesión del sistema penitenciario al sector privado, para la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad.
2. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia de las concesiones; el sintético, dio a conocer el sistema penitenciario; el inductivo, señaló sus características y el deductivo, indicó la problemática existente. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, mediante las cuales se obtuvo la información legal y doctrinaria relacionada con el tema investigado.
3. La redacción empleada durante el desarrollo de la tesis es la apropiada y el trabajo de tesis constituye un aporte de interés para estudiantes y profesionales.
4. La tesis es constitutiva de una contribución científica para la sociedad guatemalteca, siendo el desarrollo, análisis y aportaciones sustentadas, de importancia y valederas dentro de la asesoría prestada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y que permiten la comprobación de la hipótesis formulada, relacionada con la realidad del sistema penitenciario en Guatemala.
5. Las conclusiones y recomendaciones son acordes al desarrollo de los capítulos. Al sustentante le sugerí modificar sus márgenes e introducción. Los objetivos generales y específicos se alcanzaron al indicar los mismos la problemática actual.

Lic. Carlos Antonio Saravia Vásquez
Abogado y Notario



6. Por el contenido objeto de desarrollo, análisis y aportaciones sustentadas, la tesis se califica de importancia y valedera dentro de la revisión prestada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y que permiten la comprobación de la hipótesis formulada, relacionada con lo esencial de la concesión del sistema penitenciario al sector privado del país.
7. La bibliografía utilizada tiene relación con las citas bibliográficas y con el desarrollo de los capítulos de la tesis.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic. Carlos Antonio Saravia Vásquez

Teléfono: 22352269

Licenciado
CARLOS ANTONIO SARAVIA VÁSQUEZ
Abogado y Notario

6ª. avenida 0-60 zona 4 Torre II oficina 603 nivel 6 Centro Comercial zona 4

Revisor de Tesis

Colegiado 4668



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

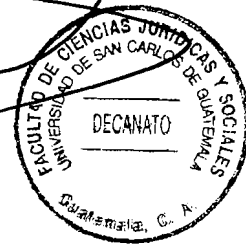
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FABIO FERNANDO MAZARIEGOS GONZALEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO AL SECTOR PRIVADO GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien es el dador de toda buena dádiva y de todo don perfecto.
- A MIS PADRES:** Emilia González Pérez (+), Maximiliano Mazariegos Pérez y Florencia Torres (+), mi ejemplo, para ser la persona que con humildad ayude a mis semejantes.
- A MI ESPOSA:** Alva Ester Hernández García, por la paciencia, la confianza y el apoyo brindado a lo largo de esta travesía.
- A MIS HIJOS:** Saulo Fernando, Néstor Mario José y Josué Ivan Mazariegos Hernández, porque han sido mi derrotero y el tesoro que el Señor me regaló.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Que a lo largo de mi preparación académica me brindaron sus consejos, apoyo y conocimientos.
- A MIS COMPAÑEROS:** Por alcanzar nuestras metas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien me albergó, concediéndome el honor de adquirir conocimientos en sus aulas.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater.
- A:** Usted pueblo de Guatemala, porque me permitió prepararme académicamente, con la esperanza que como hijo de esta gran nación, pueda servirle.

ÍNDICE



Introducción.	i
-----------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario mundial.	1
1.1. El derecho penal.	1
1.2. Definiciones del derecho penal.	10
1.3. Características del derecho penal.	17
1.4. Las primeras instituciones penales a nivel mundial.	20
1.5. Antecedentes de la historia reciente del sistema de cárceles de Guatemala.	22
1.6. Concepto de resocialización en un Estado democrático.	24
1.7. Principios que inspiran el sistema resocializador.	26

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico actual del sistema penitenciario nacional.	31
2.1. Concepto del derecho penitenciario.	32
2.2. Proyección del derecho penitenciario.	34
2.3. Fines del derecho penitenciario.	35
2.4. Ámbito de aplicación del derecho penitenciario.	36
2.5. La prisión preventiva.	37
2.6. Ejecución y cumplimiento de la pena.	39

CAPÍTULO III

3. Estructura del sistema penitenciario guatemalteco.	41
3.1. Estatus actual de los centros penales de Guatemala.	43
3.2. Deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco.	44
3.3. Caducidad del modelo arquitectónico.	46



3.4. Ausencia de políticas penitenciarias.	48
3.5. Presupuesto insuficiente e inadecuado.	49
3.6. Evasión, coacción, amenazas y corrupción.	51
3.7. Inexistencia de programas.	52
3.8. Consecuencias de una estructura deficiente.	53

CAPÍTULO IV

4. Teoría de los servicios públicos.	59
4.1. Concepto de servicios públicos.	61
4.2. Características de los servicios públicos.	62
4.3. Clasificación de los servicios públicos.	63
4.4. Elementos de los servicios públicos.	65
4.5. El sistema penitenciario guatemalteco como servicio público.	68

CAPÍTULO V

5. Derecho de concesiones.	71
5.1. Concesión administrativa.	74
5.2. Análisis de la concesión de los centros penitenciarios en Guatemala.	75
5.3. Caracterización de la concesión.	77
5.4. Contratos y concesiones sobre servicios públicos.	80
5.5. Participación de la sociedad civil.	84

CONCLUSIONES.	87
------------------------------	-----------

RECOMENDACIONES.	89
---------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.	91
------------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo contiene aspectos y elementos de una nueva propuesta para la transformación y modernización del sistema penitenciario nacional y de los diferentes centros de cumplimiento de la pena de prisión, toda vez que como servicio público, este debe operar bajo la rectoría y control del Estado de Guatemala, de conformidad con la ley.

En virtud de la situación deplorable y decadente que, por incapacidad o por ausencia de voluntad política, los diferentes actores gubernamentales que han administrado nuestro país han minimizado la importancia que dicho servicio público representa para la sociedad guatemalteca, dejando de lado su responsabilidad constitucional y arrastrándolo a extremos inimaginables.

Que el sistema penitenciario es la última pieza del andamiaje del que se compone el sistema de justicia penal guatemalteco, y no por ello el menos importante, sin embargo, la realidad de dicho sistema es otra, toda vez que los centros de cumplimiento de la pena de prisión, se caracterizan por ser escuelas de desadaptación social, castigo, represión y corrupción, quedando lejos la premisa de resocializar, reeducar y rehabilitar a las personas que por diferentes motivos deben cumplir la pena de prisión en dichos centros carcelarios, lugares en los que actualmente no importan las condiciones en que conviven los reclusos.

Al hablar de la realidad dentro de los centros penitenciarios de Guatemala, es importante destacar el enfoque constitucional relacionado con la reeducación y readaptación social del reo, base de la actual Ley de Régimen Penitenciario, en virtud que se busca coadyuvar al delincuente para que deje los hábitos que lo llevaron a delinquir, de forma que se transformen en seres humanos útiles a la sociedad.

Según sectores doctrinarios, las obligaciones del Estado, constituyen derechos para sus ciudadanos, por lo que en este sentido y desde esta óptica, la Constitución Política de

(ii)



la República, ordena al Estado a crear y fomentar condiciones para el estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo diecinueve constitucional; en virtud que ordena promover la rehabilitación del delincuente, a efecto de una fiel reinserción a la sociedad, readaptación que debe traer aparejada formación integral, que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de cumplir su condena.

La metodología empleada incluyó los métodos analítico - sintético, para estudiar de manera particularizada cada uno de los temas objeto de la presente investigación; además de los métodos inductivo y deductivo, para lograr alcanzar conceptos generales a través de los conceptos particulares respectivamente.

Los métodos descritos fueron apoyados por las técnicas de fichas bibliográficas y de resumen, investigación documental y cuestionarios; todo ello con el fin de obtener la conformación de los capítulos de conformidad con la siguiente estructura: en el capítulo primero, se desarrolla el tema del sistema penitenciario mundial y la ley penal; capítulo segundo hago referencia al marco jurídico del sistema penitenciario; en el capítulo tercero se aborda el tema de la estructura del sistema penitenciario guatemalteco; en el capítulo cuarto desarrollo el tema de la teoría de los servicios públicos; y, finalmente en el capítulo quinto, estudio el tema central de la investigación, es decir, el análisis jurídico de la concesión del sistema penitenciario al sector privado guatemalteco, desde la óptica del derecho de concesiones.

Sirva pues el presente trabajo de investigación para que profesionales y estudiosos del derecho puedan tenerle como referente al momento de abordar el tema de concesionar las cárceles del sistema penitenciario guatemalteco al sector privado, en virtud que aquí explico a detalle cada uno de los pasos y las incidencias de las negociaciones correspondientes; es un aporte importante al momento que el Estado de Guatemala decida echar a andar las políticas público privadas a efecto de cumplir con el mandato constitucional de readaptar e insertar al delincuente a la vida democrática del país.

CAPÍTULO I



1. El sistema penitenciario mundial

Al momento de estudiar la temática del sistema penitenciario dentro del sistema de justicia penal guatemalteco, es imposible y contraproducente dejar de considerar y analizar la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento filosófico a través de la historia, al adoptar diferentes modelos de sistemas.

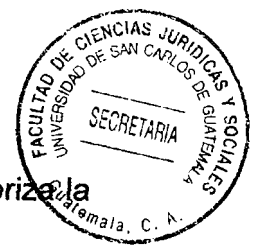
“Las prisiones formalmente surgen a partir del siglo XVI, con la finalidad de apartar de la sociedad a los entes delincuenciales, clasificándolos en cuatro períodos de su historia:

- a) Período de sanción privada de la libertad
- b) Período de explotación
- c) Período correccionalista y moralizador, y
- d) Período de readaptación social o resocialización (moderno).¹

1.1. El derecho penal

Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el

¹ Reyes Calderón, José Adolfo, **Criminología**, pág. 57.



trato diario de unos con otros; es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son inofensivas, cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada.

El derecho penal funciona, en general, como sistema tutelar de los valores más altos, ello es, interviene solamente ante la vulneración de valores que una sociedad, en un momento dado, reputa fundamentales.

“El derecho penal, que está cubierto de sangre y que guarda en su recóndito seno tanto sadismo, es un espejo donde se reflejan los esfuerzos liberales de la humanidad. De este afán resulta el derecho penal liberal.

Muchos siglos después de proclamado el derecho penal público, la pena sigue siendo durísima expiación del delito. Fue una inmensa época, de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al



*delincuente en provecho del Estado (minas, galeras). Parece que la Iglesia abre una etapa humanitaria, no faltan autores como Schiappoli, que lo pongan en duda”.*²

Los filósofos alemanes pusieron su mano prócer en el derecho penal antes que los enciclopedistas franceses le removieran, sobresaltando el joven espíritu de César Beccaría.

El tratadista Jiménez de Asúa, indica que: “Hugo Grocio, reproduce y enardece la lucha en pro del derecho penal público: proclamó la exaltación del derecho natural al rango de ciencia autónoma. Hobbes, Spinoza y Locke, demuestran que el fin de la pena no puede ser otro que la corrección o eliminación de los delincuentes y la intimidación de los individuos proclives a la mala conducta, arrumbando el concepto de la pena como retribución jurídica por mandato divino.

Los iluministas alemanes, siguiendo a Pufendorf, desechan la finalidad meramente retributiva. Descuellan entre todos, por su espíritu de lucha, Cristian Tomasius, profesor de Halle, en protesta contra los atropellos de la inquisición, y Christian Wolf, que se caracteriza por haber adoptado políticamente la filosofía iluminista del estado policía”.³

En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas como Luís Jiménez de Asúa, para su análisis las han planteado de la manera siguiente:

² Jiménez de Asúa, Luís, **Lecciones de derecho penal**, pág. 13.

³ **Ibid**, pág. 14.



a) *Época de la venganza privada: se afirma que en los primeros grupos humanos, cuando el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una forma de manifestación individual.*

La época de la venganza privada denominada como la época de barbarie, puesto que se accede al impulso instintivo de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que considera injusto.

Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano.

Esto dio origen a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, toda vez que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible;

para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, que fue atenuada por la ley del talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que



el inferido a su víctima, reconociendo así el grupo o la colectividad que el ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido; de tal manera que no toda venganza puede estimarse como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual, la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociendo su derecho a ejercitarla.

Además de la ley del talión, aparece como otra limitación de la venganza privada, la composición, a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido o a los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de venganza.

- b) Época de la venganza divina: es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.

La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia, y las penas se imponían para que el delincuente expiara su delito y la divinidad deponga su cólera. Es el espíritu del derecho penal del antiquísimo pueblo hebreo.

- c) Época de la venganza pública: se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público, representado por



el Estado, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.

La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aun hechos que hoy día son indiferentes como los delitos de magia y hechicería que eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del derecho penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII.

Para luchar contra la criminalidad desbordante de aquellos tiempos, el poder público no vaciló en aplicar las penas más crueles, la muerte acompañada de formas de agravación espeluznante, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación; la pena para algunos delitos trascendía aún para los descendientes del reo y ni la tranquilidad de la tumba se respetaba, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia, y por último, dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de



imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos.

d) Período humanitario: Se atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas; La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública, se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones.

La etapa humanitaria del derecho penal comienza a finales del siglo XVIII con la corriente intelectual del "iluminismo" y los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, de quien se ha dicho que escribió en aquella época un alegato en definitiva contra el tormento de las penas, recordando aún las palabras expresadas en el sentido siguiente: "Qué derecho sino el de la fuerza será el que da potestad al Estado para imponer pena a un ciudadano en tanto se carece de certeza si es reo o es inocente".⁴

Consideró (César Bonnesana, el Marqués de Beccaria), que la pena es tanto más justa y útil cuanto más pronta y más vecina al delito cometido se encuentre; es más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crece con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y es más útil porque cuando es

⁴ Palacios Mota, Jorge Alfonso. *Apuntes del Derecho Penal*. Pág. 15



menor la distancia de tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es más fuerte durable en el ánimo la asociación de las ideas, delito y pena, de tal modo que funcionan el uno como causa y la otra como efecto consiguiente y necesario.

Desde que de Beccaria pronunció su primera palabra humanitaria, han transcurrido más de dos siglos y, sin embargo, sus ecos permanecen aún vibrando, quizá ahora con acentos más firmes como si desde entonces no hubiera habido otro grito más fuerte en las etapas en las que hasta entonces militaban las sanciones contra el delito;

De esta manera pues, la brillante obra del noble milanés de Beccaria, se ha dicho, tiene mérito de haber cerrado un capítulo del derecho penal, que podríamos pensar fue el primero y que le han llamado “antiguo”, y de abrir otro que los especialistas han denominado “edad de oro del derecho penal”, a esto hay que agregar que Eugenio Florían dio a de Beccaria la gloria de haber elevado a la dignidad de ciencia al derecho penal, toda vez que hasta esa época aún no podía hablarse de un verdadero derecho penal científico.

- e) Etapa científica: Se inicia con la obra de César Bonnesana el Márques de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positivista.

Según expresa Palacios Motta, la labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al



derecho penal como: una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Posterior a la escuela clásica, aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri uno de sus precursores, consideró que: “el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en rama de la sociología criminal, auxiliándose, para su estudio, del método positivista o experimental, contrapuesto al lógico abstracto de la escuela clásica”.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales. Citado por Palacios Mota, “Enrico Ferri, estudia la etiología de la delincuencia y pone de relieve el influjo de los factores individuales, antropológicos, físicos y sociales en los que se condensa la etiología de la criminalidad; de esta manera se deja de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente; la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social”.⁵

Luego de esta etapa, surge el llamado “derecho penal autoritario” producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios, con rasgos netamente peculiares que por su espíritu y orientación presentaba un vivo contraste con el derecho penal liberal

⁵ *Ibid.* pág. 61.



(individualista) proveniente de las ideas del siglo de las luces y de la revolución francesa.

Su principal característica era proteger al estado, por lo cual los delitos de tipo político, que en regímenes democráticos tuvieron trato benévolo en grado sumo, fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

f) Época moderna: actualmente existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.

Es más, algunas especialidades sostienen que el derecho penal debe circunscribirse con alguna exclusividad a lo que se denomina dogmática jurídica penal que consiste en la reconstrucción del derecho penal vigente con base científica, alejándolo, incluso, de las consideraciones filosóficas y críticas.

La dogmática se edifica sobre el derecho que existe y que cambia al adaptarse progresivamente en las conductas de hoy.

1.2. Definiciones del derecho penal

El derecho penal también suele ser denominado derecho criminal. Sutilizando la designación primera, se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad derecho sobre



el crimen, como infracción o conducta punible; comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

“El derecho penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito, la pena como consecuencia jurídica”.⁶

Derecho penal, es el conjunto de aquellas condiciones para que el derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó.

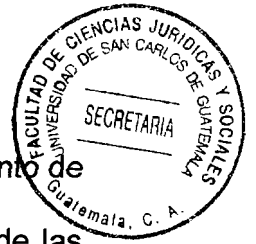
Es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden.

“El derecho penal objetivo es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado; y subjetivamente, en cuanto al ius puniendi, o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad”.⁷

El derecho penal se divide por lo común, en la exposición doctrinal como en su expresión

⁶ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 143.

⁷ Jiménez de Asúa, Luis, **Ob. Cit**; pág. 34.



positiva, en dos partes: parte general, la cual examina el delito y la pena desde el punto de vista de los principios; y, la parte especial, la cual describe los diversos delitos y de las faltas, ambos catalogados por el legislador.

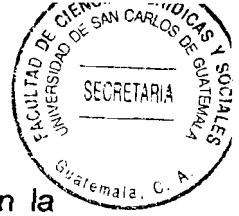
En aquélla (la parte general), además de los conceptos sobre delitos y faltas, se define a los responsables, los grados de ejecución, las circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes o mixtas, las clases, duración, los contenidos y naturaleza de las penas y aplicación de las mismas, según los diversos supuestos, la extinción de la responsabilidad penal y lo relativo a las responsabilidades de índole civil.

En la parte especial, se divide por títulos y capítulos, se agrupan las familias de delitos, luego el articulado, e incisos; se determina las figuras delictivas y las penas relativas a cada caso.

Las faltas suelen ser objeto de una regulación más concisa y con mayor arbitrio para los tribunales.

En un principio, la reparación de las lesiones jurídicas experimentadas se entregaba a la iniciativa y a la reacción de las víctimas o los allegados supérstites. Cuando la cautela evasiva en el temeroso o prudente no evitaba la agresión, el que la sufría replicaba en la medida de sus medios y de su vehemencia.

De fallecer, eran los suyos, la familia o la tribu, los que asumían la venganza, casi siempre con superación desbordada y semillero de reacciones en cadena, que resulta fácil



conectar con la vendetta, arraigada en pueblos latinos. Técnicamente se estaba en la etapa de la venganza de la sangre, que conduciría a las atenuaciones de la composición, que reducía la pena al resarcimiento económico. “Solamente la afirmación de estados rudimentarios irá arrebatando poco a poco a los particulares la tutela represiva, encuadrada en el cauce lógico, aunque restrictivo en definitiva, del talión”.⁸

Las figuras delictivas de creación primera, y que perduran, son las que significan mayor alarma en lo patrimonial y mayor lesión en lo personal: el robo y el homicidio, con las variantes y agravaciones que se añadirían después del asesinato y el parricidio, y con la minoración del hurto. Los delitos de índole sexual, tales como la violación, el acceso violento y el adulterio, no tardarían en asomar en el repertorio represivo;

Por el contrario, se requiere la consolidación de las instituciones estatales para que aparezcan las figuras que hoy se encuadran en las infracciones de índole política y administrativa: los atentados contra la seguridad exterior e interior del estado y los delitos de los funcionarios públicos al abusar de sus cometidos peculiares.

Cuando las garantías individuales se reconocen, ya en el Siglo XIX con la afirmación del constitucionalismo en casi todos los países, se tipifican fórmulas generales o concretas contra sus violaciones desde arriba hacia abajo.

“Los delitos de carácter económico privado y público se encuadran igualmente en la época

⁸ Jiménez de Asúa, Luís, **Ob. Cit;** pág. 34.



de madurez estatal; a partir de ahí, la represión específica de las quiebras y concursos fraudulentos de todo género de malversación y de las estafas”.⁹

Por socavar la estructura creada para hacer justicia, desde tiempos inmemoriales se penaron la prevaricación y el cohecho; y también se inscribieron en los códigos punitivos el perjurio y el falso testimonio, aunque en la práctica se desarrolle el mayor de los impunismos.

Cada época va a tener sus figuras peculiares, como se impuso el terrorismo finisecular del siglo XIX y como se ha impuesto la piratería aérea en el siglo XX. La culminación, ya como expresión de la solidaridad humana que la internacionalización representa, se halla en la exigencia de responsabilidad a los criminales de guerra.

Disposiciones bizantinas plantean que si existe la delincuencia es porque se han creado figuras delictivas o si aquellos provienen de las tipificaciones legislativas. No cabe duda de que la acción de los malhechores es la que ha abierto los ojos del legislador para encuadrar esas acciones u omisiones, que movilizan el repudio social, en determinaciones específicas, con la consecuencia de la pena en cada caso.

En la actualidad, ante la formulación previa de la figura penal, para enjuiciar y condenar al delincuente, aparece indudable que la figura precede a la comisión o infracción.

En el repertorio punitivo, la privación de la vida o la de la libertad han sido las sanciones

⁹ Izquierdo Muciño, Martha Elba. **Garantías Individuales**. Pag.14.



predominantes, para establecer luego las restrictivas de esta última e instaurar después las económicas, con la multa, que representa el lucro estatal por la comisión del delito ajeno.

Criterio punitivo. Se enraíza el mismo con la finalidad atribuida a la pena al establecerse legalmente y a través de la aplicación concreta al condenado, en la individualización de la pena.

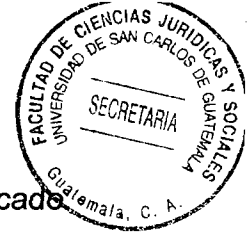
En la materia, el clasicismo individualizado de la pena, al interrumpir la escuela positivista, se trata de buscar un panorama diverso en lo penal, que se articula en las medidas de seguridad, que tardarían en arraigar, pero que casi todos los ordenamientos legislativos terminan por aceptar.

“Dadas sus semejanzas con las penas auténticas, crean dualidades represivas de sutil deslinde en ocasiones entre las que se aplican a los delitos y las que sancionan estados que se les parecen o que pueden provocarlos”.¹⁰

Rama del derecho público interno, que se refiere y estudia al delito, al delincuente, la pena y las medidas de seguridad; en algunos países se le denomina derecho criminal, derecho de defensa social o derecho punitivo.

De las distintas ramas del conocimiento humano, el derecho es sin duda una de las más

¹⁰ Villasana Díaz, Ignacio, **Derecho penal**, pág. 49.



antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres, a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho; y, de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas, el derecho penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como:

- a) su patrimonio;
- b) su dignidad;
- c) su honra;
- d) su seguridad;
- e) su libertad; y
- f) su vida;

Los enunciados anteriores, son presupuestos indispensables para gozar y disfrutar de todos los demás beneficios, hasta llegar a la protección del Estado y la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; considero que esta división aún es válida, en principio, para la enseñanza de esta disciplina, en virtud que ubica al estudioso de la materia en un punto en el que estratégicamente se colige cómo nace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.



Desde el punto de vista subjetivo, es la facultad punitiva que tiene el Estado como único ente soberano, de castigar; es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

Si bien es cierto, la potestad de penar no es un simple derecho, es más bien un atributo de la soberanía estatal, en virtud que es al Estado a quien con exclusividad corresponde esta tarea, ninguna persona individual o jurídica puede arrogarse dicha actividad o atribución, la cual se constituye un monopolio de la soberanía de los estados.

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas, jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, las que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que frena o limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal guatemalteco. En suma podemos definir al derecho penal sustantivo o material, como la parte del derecho, compuesta por un conjunto de normas establecidas por el Estado y las que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes cometen el o los delitos.

1.3. Características del derecho penal

Dentro de las características principales que conforman el derecho penal, podemos mencionar las siguientes:

- a) Es un ciencia social y cultural: atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las



ciencias sociales o culturales por el otro lado; se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas, así en las ciencias naturales el objeto de estudio es psico físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre;

El método de estudio de las ciencias naturales es experimental, mientras que en las ciencias sociales o culturales es racionalista, especulativo o lógico.

De tal manera que el derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la casualidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

- b) Es normativo: como toda rama del derecho, este está compuesto por normas jurídico penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente determinada.
- c) Pertenece al derecho público: siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a él le corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.
- d) El derecho penal es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al



Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

- e) Es valorativo: se ha dicho que toda norma presupone una valoración, y esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados; es decir, que el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración o ponderación; valorar la conducta de los hombres.
- f) Es finalista: porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.
- g) La ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos. La ley en si es de observancia general y nadie puede alegar ignorancia o desconocimiento, siempre que la misma se encuentre vigente, al momento de haber cometido el ilícito penal o la falta.
- h) Es fundamentalmente sancionador: el derecho penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y así se habla de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la escuela positiva



y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente, preventivo y rehabilitador.

- i) Debe ser preventivo y rehabilitador: con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a nuevas características, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente, como lo cita Villasana Díaz, “es decir, que además de sancionar, debe procurar la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.”¹¹

1.4. Las primeras instituciones penales a nivel mundial

Se toma como antecedente de las primeras instituciones penales, las casas de corrección, que eran establecimientos destinados a depositar a las personas que habían cometido algún delito, con el propósito de evitar su reincidencia y aislarlos de la sociedad ya que se consideraban perturbados sociales, a efecto de cumplir con sus penas y sus castigos corporales.

De las primeras instituciones de este tipo esta la casa de corrección de Bridewell, en 1552; y a esta le siguieron la de Oxford y posteriormente se extendieron a toda Inglaterra, teniendo gran influencia para desarrollar las prisiones que hoy se conocen, iniciando primeramente en Ámsterdam, la casa de corrección que posteriormente sería la prisión más antigua de la cual se tiene conocimiento, la cual inicialmente fue para mantener cautivos a varones; dicha prisión ya hacia una distinción entre hombres y mujeres, jóvenes

¹¹ **Ibid**, pág. 50.



y ancianos; en la referida casa de corrección se establecieron trabajos que deberían desarrollar de manera organizada los internos bajo la disciplina de los azotes; y una que en su oportunidad se consideraba terrible, la cual era la celda de agua, en la que el interno debía estar besando constantemente el agua a efecto de evitar morir ahogado.

En 1704, el obispado de San Miguel en Roma, dio inicio a instancias del Papa Clemente la primera prisión en las que se quitan las penas disciplinarias, como la celda de agua y los cepos y más orientados hacia un arrepentimiento eclesiástico, para que una vez otorgado su perdón fueran nuevamente devueltos a la comunidad eclesiástica.

“En mitad del siglo XVIII, el pensamiento penal empieza a revolucionarse, existía legislación sobre penas y valores humanitarios; el pensador Jhon Howard a través de sus tratados impulsa mundialmente la relación entre pena, delincuente y delito, por tal razón se considera padre del penitenciarismo moderno”¹²

El autor Barrata propone en su tratado, programas concretos de políticas orientadas a la supresión de la cárcel, y a la precisión de derechos y servicios que se pueden desarrollar en el contexto de la institución carcelaria en tanto subsista, se enuncian los puntos siguientes:

- a) La simetría funcional, de los programas dirigidos a los ex detenidos;
- b) La presunción de normalidad del detenido;

¹² López Martín, Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**, pág. 20.



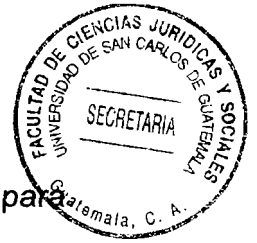
c) *Exclusividad de criterio objetivo de la conducta en la determinación del nivel disciplinario*; y

d) Criterios de re agrupación de los programas independientes;

1.5. Antecedentes de la historia reciente del sistema de cárceles de Guatemala.

Con la independencia de Centroamérica, de la corona española, la Constitución Política de la Federación Centroamericana (1824) y sus reformas (1835) y la Constitución Política de los Estados Unidos de Centroamérica de 1898, reflejaban una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, continuo acercamiento al derecho humanitario de los reos, el derecho a estar comunicados y a tener visitas; en esa época no se hablaba de readaptación o rehabilitación social.

Así lo documenta el sacerdote mercedario López Martín, Antonio quien registra los intentos por establecer un verdadero sistema correctivo, e indica que: por acuerdo gubernativo del 21 de abril, del año de 1920, se ordenó la construcción de dos centros penitenciarios, que llenaran los requisitos y cumplieran con las condiciones necesarias y adecuadas para el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario de la época. José F. Quezada, miembro del grupo que inspeccionó la prisión ubicada entonces en la 3a. avenida y 5a. calle, sentenció que debían hacerse cambios para que, lejos de ser escuelas de corrupción, donde se refinan los instintos de perversidad, como hasta hoy ha sucedido, sea lo que de veras tiene que ser: lugar de escarmiento y moralización.



Podría parecer de actualidad esta frase: "Estamos en el deber de arbitrar los medios para proceder a la construcción de una penitenciaría que reúna condiciones higiénicas, seguras y de moralidad;

Sin embargo, fue escrita hace 135 años, después de la visita de una comisión a la cárcel de hombres de la ciudad de Guatemala, por lo que a raíz de ese informe, presentado un nueve de julio, se ordenó construir la Penitenciaría Central."¹³

Hasta en el año de 1963 se definen las primeras reformas al sistema penitenciario, las cuales incluían la construcción de establecimientos adecuados para que los reclusos cumplieran las penas de prisión a las que habían sido condenados, así como la necesidad de centralizar en una sola institución lo relacionado con los fines para lo que fueron creados los centros penitenciarios en cuestión.

En 1967 quedó establecido el primer Consejo Penitenciario, el cual tenía la calidad de cuerpo consultivo y asesor de la Dirección General de Presidios de la República de Guatemala, con el fin de apoyar además de la construcción de centros penitenciarios, la introducción de una nueva metodología y procedimientos para el tratamiento de los reclusos, con el propósito de lograr ser rehabilitados y reincorporados a la vida en sociedad.

Durante 1972 por medio de un Acuerdo Gubernativo, quedó establecida la Junta Consultora de Rehabilitación Penitenciaria, la cual funcionaría adjunta al sistema

¹³ *Ibid*, pág. 21.



carcelario, con el propósito de cumplir con los fines de realizar programas de formación educativa y adiestramiento para el trabajo dentro de los centros carcelarios.

Actualmente funciona la Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP), y se ha cambiado el nombre de granjas penitenciarias, por el de granjas de rehabilitación.

La base legal del antiguo sistema penitenciario fue el acuerdo gubernativo 607 – 88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, posteriormente fue enriquecido con los convenios internacionales, tales como las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y la reforma penal internacional de 1997.¹⁴

En la actualidad el sustento legal del sistema penitenciario descansa en lo prescrito en la Constitución Política de la República, decretada, sancionada y promulgada el día 31 de mayo de 1,985 por la Asamblea Nacional Constituyente, la que fue reformada por el Acuerdo Legislativo 18-93 de fecha 17 de noviembre de 1993; y del Decreto Legislativo 33- 2006, de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, respectivamente. Asimismo, se incorporan los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por Guatemala.

1.6. Concepto de resocialización en un Estado democrático

Al introducir la resocialización como derecho fundamental de los reclusos y reclusas, este se transforma en un acierto de magnitud histórica por parte de los constituyentes, sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel enfrenta a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico; ciertamente el encierro como tal, no es un mecanismo

¹⁴ *Ibid*, pág. 22.



retributivo que se concibe con el fin de causar un sufrimiento estéril; sin embargo, no conlleva beneficio para el delincuente ni para su familia.

La resocialización, se entiende como parte de las garantías constitucionales de carácter individual, que se transforma en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana de este último, en virtud del derecho que toda persona tiene a ser como es, vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.

De lo expuesto anteriormente se colige que todo proceso de resocialización en un Estado republicano, democrático y representativo, es absolutamente voluntario, porque:

- a) Se inicia por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado;
- b) No puede imponerse ninguna agravación de la condena en nombre de la resocialización;
- c) Es inadmisibles una concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad; y
- d) No se puede pretender conseguir con la resocialización un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.



Por lo tanto, resocializar implica básicamente, asegurar los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida a una pena de prisión, garantiza su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental, derecho a condiciones materiales que tiendan a disminuir los procesos de resocialización.

1.7. Principios que inspiran el sistema resocializador

Se concluye que los principios inspiradores del sistema resocializador en el tratamiento penitenciario son:

- a) **Voluntariedad:** todo tratamiento penitenciario debe ser aceptado voluntariamente por el recluso; no es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del recluso.

La garantía de éxito de los procesos resocializadores estriba en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso.

Si el penado no se encuentra convencido de la importancia del proceso, o lo encuentra como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo más seguro es que este proceso de resocialización fracase.

- b) **No terapéutico:** el tratamiento no es un mecanismo de curación ni pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado; el condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos.



c) *Individualizado*: el tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno. Por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad. En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia; la sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex presidiario, proporcionándole un ambiente favorable de acogida y no de estigmatización.

Por ello, los programas de tratamiento también deben complementarse con programas de asistencia post penitenciaria que eviten la reincidencia en el delito cuando la persona regrese en libertad.

d) *Programado*: lo importante es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Si bien, puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizado por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización. En este sentido, el tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar.

e) *Mínima afectación*: otro derecho fundamental durante la ejecución penitenciaria es que se afecte lo menos posible en sus derechos al sentenciado. En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho de libertad ambulatoria libre locomoción.



La condena no puede ser un medio para afectar derechos que no fueron privados mediante la sentencia; básicamente, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, y al libre desarrollo de la personalidad, los cuales son derechos inalienables e inherentes al ser humano que no pueden ser afectados ni soslayados por ninguna sentencia.

- f) La legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria: Es preciso destacar que la ejecución de la pena de prisión debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública.

En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a arbitrariedad, inseguridad jurídica, e incertidumbre, de sobre cuales son sus derechos y deberes.

La administración del sistema penitenciario, como órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley; no puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca.

- g) El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos: es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho; se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal.



El ámbito penitenciario exige un control incluso más estricto sobre la actuación pública, debido a la especial situación que se pretende regular, el cual se caracteriza por la estrecha y continua interrelación entre agente penitenciario y recluso (a), en circunstancias que favorecen la conflictividad y, el manejo violento de las relaciones entre las internas, internos y o entre dichos agentes.

El peligro consta en la afectación de los derechos fundamentales de los internos, debido al enorme poder de control que tienen los agentes penitenciarios sobre la población reclusa.

Una falta de regulación legal sobre las atribuciones y facultades del personal penitenciario, implicaría en la práctica, dejar sumido en la absoluta indefensión al condenado.

Los guardias y personal penitenciario abusan fácilmente de los reclusos; sin embargo, una legislación clara y precisa en materia penitenciaria no garantiza la protección de los derechos humanos de los reclusos.

Como se ha señalado muchas veces la cárcel es una institución total, en donde se regula plenamente la vida de los internos.

Por mucho tiempo se pensó que las relaciones de especial sujeción que regulan las actividades penitenciarias no dejaban espacio para valorar los derechos fundamentales de los reclusos, se concebía la ejecución penitenciaria como algo estrictamente administrativo, sustraído del control judicial.



Actualmente y por unanimidad la doctrina exige controles de carácter judicial, para efectos de la ejecución penitenciaria, toda vez que no se debe dejar a la autoridad penitenciaria que resuelva sobre las más graves y comprometedoras situaciones, sin intervención del poder judicial. Los internos deben de gozar del derecho de impugnar las decisiones arbitrarias o contrarias a los derechos fundamentales.

El juez de ejecución penal, es garantía para el adecuado sometimiento de la administración penitenciaria, y salvaguardar los derechos fundamentales de los internos. En este sentido, el control judicial es el único mecanismo que garantiza que la administración penitenciaria no actúe arbitrariamente.¹⁵

Concluida la II guerra mundial y la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el consenso mundial de continuar normando temas de derechos humanos y asuntos humanitarios; los preceptos de derechos humanos y garantías individuales fueron incluidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁵ Cervello Donderis, Vicente, **derecho penitenciario**, pag.52.

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico actual del sistema penitenciario nacional

El marco jurídico en el que actualmente descansa el sistema penitenciario guatemalteco se enmarca de conformidad con el texto constitucional, artículo 19 que prescribe los derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala, e indica que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las normas mínimas siguientes:

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán inflingírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo; y lo preceptuado en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Legislativo número 33-2006, de fecha seis de octubre del año 2006.

2.1. Concepto de derecho penitenciario

El conjunto de normas, que se ocupan de controlar, regular y administrar la readaptación de los individuos sujetos al cumplimiento de una pena de prisión, la organización de las prisiones en cuanto a su arquitectura, personal, tratamiento de los reclusos, visita conyugal y familiar, salidas transitorias de los recintos carcelarios o definitiva, contabilización, control y reducción de las penas, así como de los programas de rehabilitación para los reclusos.

Conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

Se dice que el derecho penitenciario nace paralelamente al derecho penal surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena formalmente, y se sigue utilizando hasta hoy como un medio para obtener un cambio de conducta personal y



mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad.

Se considera que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados, y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de la libertad o de derecho, pecuniarias y capital, así como las de asistencia pos carcelaria.

En la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente auxiliándose de otras ciencias como la medicina, la psicología y la educación física.

Se define al penitenciario, antiguamente conocido como carcelero, guardia, guardián, alcaide o celador, al profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar en forma congruente los fines de la ejecución penal, dentro de los establecimientos penales en cualquiera de sus niveles sea de máxima o de mínima seguridad.

Así como el derecho penal sustantivo esta dividido en parte especial y en parte general, la teoría del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal, a su vez debe estar dividido en dos aspectos: el estudio de la pena como tal y la sanción que deberá sufrir el delincuente durante el cumplimiento de dicha pena.



Asimismo, el derecho penitenciario debe determinarse a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de prisión, así como a su interpretación, dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad, como los aspectos filosóficos y los análisis que no sean científicos.

2.2. Proyección del derecho penitenciario

Toda ciencia es el conjunto de conocimientos parciales, delimita los entes de que se ocupa, definiéndolos como el objeto de la ciencia, es decir, ya no se encuentra una ciencia que se ocupe del estudio de todo.

La delimitación de los entes de que se ocupa tal ciencia constituye el horizonte de proyección de dicha ciencia.

Es así que deben establecerse estos horizontes antes del derecho penitenciario, que las sanciones penales tienen un carácter re educador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad por que la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la re educación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal.¹⁶

Por lo que el objeto de estudio del derecho penitenciario se debe entender como el

¹⁶ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, pág. 199. Primer Congreso de las Naciones Unidas.



conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán los entes legales en esta materia, siendo su ente primordial la readaptación social y rehabilitación del individuo, que deberá alcanzarse por medio de la educación y el trabajo así como la capacitación para el mismo.

Asimismo el derecho penitenciario se le debe incorporar las propuestas y estudios realizados por la ONU, respecto al tratado de los presos, así como su readaptación e instrucción y formación sin prescindir de su carácter correctivo.

2.3. Fines del derecho penitenciario

El fin del derecho penal es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social, armónica y pacífica lo cual puede traducirse en un aspecto pragmático de prevención del delito.

En este sentido, el fin del derecho penitenciario es entonces la ejecución de la pena y todo lo que se tiene señalado en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina refiera que la pena contempla fines más amplios.

Por lo que se establece como finalidad de las penas, la reinserción y reeducación social; además de esto también establece la retención y custodia de presos y condenados; y la asistencia y ayuda en favor de internos y de liberados; o si es preventivo hasta que se produzca la sentencia.



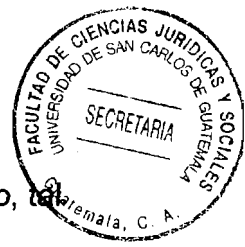
Por otro lado, procurar que sus vínculos con la sociedad y la familia no se deterioren y que cuando quede en libertad, tenga acceso a un trabajo digno y decoroso, lo cual se consigue a través de la labor de los trabajadores sociales del sistema penitenciario.

Toda acción humana tiene un fin, por lo que la pena como acción humana y estatal en el ámbito del derecho tiene como fin la prevención del delito, asimismo, dicha prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico por dos caminos, actuando sobre la colectividad, esto es, la comunidad jurídica o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o ha cometido un delito.

En el primer caso se habla de prevención general que intenta actuar sobre la colectividad y en el segundo caso se dice que es prevención especial que intenta actuar sobre el individuo que ha cometido un delito y es sujeto de una pena respecto a la cual señala que abarca tres momentos; la conminación, la imposición, y la ejecución de la pena.

2.4. Ámbito de aplicación del derecho penitenciario

Cabe mencionar que toda rama del derecho tiene un espacio territorial, temporal y personal, para su aplicación; para el caso de la Ley del Sistema Penitenciario, esta tiene tales características, por lo que a decir de su territorialidad (ámbito espacial de validez): esta se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima



terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y, el espacio aéreo, tal como lo definen las leyes de la república y el derecho internacional, como también se prevé la firma de tratados internacionales bilaterales con el fin de trasladar nacionales sentenciados en el extranjero a cumplir sus penas en el país y viceversa lo cual amplía la aplicación del espacio territorial.

Temporalidad: la ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días; lo cual se materializó en la vigencia del Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a los reglamentos de la Ley relacionada, estos tienen vigencia durante el tiempo que disponga el Organismo Ejecutivo.

Irretroactividad de la ley (ámbito personal de validez): la Ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúan la ley penal en lo que favorezca al reo. Las leyes procesales tienen efecto inmediato, salvo lo que la propia ley determine.

2.5. La prisión preventiva

Es una medida precautoria de índole personal que recae en el individuo en el cual recae un estado permanente de su privación de libertad, soportada en un establecimiento público que para tal efecto su destino, y dicha medida sea decretada por un juez competente, y esta se dictará si existe sospecha de que la persona en prisión preventiva haya cometido un delito o participado en este, y se le asegure con el único objeto de que no se sustraiga a la acción de la justicia y garantizar la ejecución de la pena.



De acuerdo con el autor Constancio Bernaldo de Quiroz: las funciones de la prisión preventiva entre otras son:

- Impedir la fuga;
- Asegurar la presencia a juicio;
- Asegurar las pruebas;
- Proteger a los testigos;
- Evitar el ocultamiento ofuso del comportamiento del delito;
- Garantizar la ejecución de la pena;
- Proteger al acusado de sus cómplices;
- Proteger al criminal de las victimas;
- Evitar se concluya el delito;
- Prevenir la reincidencia;
- Garantizar la reparación del daño; y
- Proteger a la víctima del criminal y de sus cómplices.¹⁷

Por lo antes expresado la prisión preventiva se convierte en una medida de coerción, en virtud de lo prescrito en la legislación procesal penal guatemalteca, según el artículo doscientos cincuenta y nueve, dicha prisión (preventiva), sólo se impondrá cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el o los presuntos sindicados lo han cometido o participado en él, por lo que debe ser la excepción y no la regla, para coartar la libertad de los presuntos delincuentes.

¹⁷ Bernaldo de Quiroz, Constancio, **Lecciones de derecho penitenciario**, pág. 6.



2.6. Ejecución y cumplimiento de la pena de prisión

La pena, es entonces una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente, a la persona que ha cometido un delito.

En virtud que el derecho penal, dentro de su contenido de estudio, incluye un concepto doctrinario del derecho penal penitenciario, la pena entonces constituye en su propio concepto dos axiomas que se deben tomar en cuenta:

- a) El principio de personalidad de las penas significa que estas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; y

- b) El principio de igualdad frente a la ley penal, según indica que las penas no son diferentes por la condición social de las personas.

De conformidad con el Código Procesal Penal guatemalteco, dentro de la ejecución de las penas, se encuentra la actividad que debe ser dirigida por el juez de ejecución penal específico, al igual que la participación de la fiscalía de ejecución penal del Ministerio Público, el defensor del condenado, y de lo siguiente:

- a) Los incidentes que se relacionan con la ejecución y la extinción de la pena;
- b) Los trámites relacionados con la solicitud de libertad anticipada;
- c) Revocación de libertad condicional;



- d) *Sobre el control general de la pena privativa de libertad;*
- e) La multa;
- f) Inhabilitación y rehabilitación; y
- g) La conmutación y perdón del ofendido;

Cabe señalar por lo tanto, que el Estado de Guatemala, es el responsable dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, en lo que compete al Organismo Ejecutivo, el ejercicio de la función administrativa, la formulación y ejecución de políticas con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada, según el artículo segundo de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Legislativo numero 114-97, de fecha 10 de diciembre de 1997;

Por lo que por conducto del Ministerio de Gobernación, el sistema penitenciario a nivel nacional, es de su competencia; además con la pena privativa de libertad, se presume que se persigue la readaptación social y la reeducación de los reclusos, cumpliendo con el tratamiento de los mismos, para que regresen rehabilitados a la sociedad y con ello no vuelvan a delinquir.

CAPÍTULO III



3. Estructura del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario es el garante de la vida, la integridad, la justicia, la seguridad y los derechos de las personas que se encuentren privadas de libertad; quienes ingresen por orden de juez competente, ya sea de forma preventiva o para el cumplimiento de sus condenas, a los centros especiales, destinados para ello, cuyo objetivo primordial es la reinserción y rehabilitación, debiendo de ser atendidos por personal especializado, en condiciones humanas, que garanticen el respeto de los derechos humanos de la población reclusa en los diferentes centros carcelarios que funcionan en la República.

Al referirse a la estructura del sistema penitenciario y sus principios fundamentales, el jurisconsulto Pérez Moya, manifiesta que: "Toda estructura es la forma en que ésta se divide en unidades más pequeñas y el modo en que dichas unidades se relacionan entre sí".¹⁸

Los objetivos de la estructura son:

- Mejorar la eficiencia mediante la especialización y la utilización adecuada de los recursos;
- Coordinar las actividades de las distintas áreas; la necesidad de coordinación se acrecienta a medida que la empresa se vuelve más dinámica;
- Controlar y contabilizar las actividades de la organización por área y grupos de trabajo.

¹⁸ Pérez Moya, J. **Estrategia, gestión y habilidades directivas**, pág. 211.



- Establecer un buen flujo de información;
- Dotar a la organización de la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios del entorno;
- Facilitar la realización profesional y social de los miembros de la organización.

Actualmente y de conformidad con la ley, la estructura organizativa del sistema penitenciario queda y funciona así:

- a) Dirección General del Sistema Penitenciario
- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios
- d) Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

La estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario queda y funciona así:

- Subdirección General
- Subdirección Operativa
- Subdirección Técnico Administrativa
- Subdirección de Rehabilitación Social
- Inspectoría General del Régimen Penitenciario y
- Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención

Los centros carcelarios existentes en la República de Guatemala, se clasifican así:

- De Detención Preventiva para Hombres



- De Detención Preventiva para Mujeres
- Centros de Cumplimiento de Condena para Hombres
- Centros de Cumplimiento de Condena para Mujeres
- Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad para Hombres
- Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad para Mujeres

3.1. Estatus actual de los centros penales de Guatemala

Estos son los espacios físicos dedicados a que los reos o detenidos cumplan con la pena de prisión ya sea de forma preventiva o definitiva.

Generalmente se ubican en edificios vetustos y obsoletos, carentes de los servicios básicos, estos son edificaciones que antaño fueron construidos para otros menesteres, tales como conventos, o cuarteles adaptados con una mezcla de óptica siniestra; a través de la historia, estos lugares han quedado como lugares lúgubres y alejados de todo derecho humano, y la utilización de estos edificios ha sido una práctica frecuente en nuestro país, ya que se tiene la idea que los edificios que se utilizan como prisión han de ser tan sombríos y tétricos, como las penas que ahí se purgan, toda vez que se consideran diferencias entre las personas recluidas, con respecto de las personas libres.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha establecido reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y emite la ley de "Normas Mínimas Sobre la Readaptación de Sentenciados, en el que deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión:



- Penitenciarías
- Hospitales psiquiátricos para delincuentes
- Hospitales de reclusos
- Centros de observación
- Instituciones abiertas
- Colonias y campamentos penales
- Instituciones de alta seguridad
- Establecimiento especial para jóvenes
- Establecimientos preventivos
- Establecimientos para sanciones administrativas y arrestos; y
- Establecimiento para menores infractores

3.2. Deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco

El actual sistema penitenciario adolece de innumerables carencias, al igual que el resto de instituciones nacionales, situación motivada por factores históricos que determinan la calidad de país tercermundista, en el que el empresariado y la clase política, se preocupan de sus ambiciones particulares, dejando de lado el interés de nación.

El sistema penitenciario carece de elementos esenciales para su buen funcionamiento.

La asignación presupuestaria es incongruente con el grado de sus necesidades; las instalaciones de reclusión se encuentran profundamente deterioradas, el hacinamiento supera el porcentaje de la capacidad instalada, con relación a la totalidad de las instalaciones del sistema, toda vez que al analizar las instituciones caso por caso, se



localizan centros donde el hacinamiento supera hasta en un doscientos por ciento la capacidad instalada;

Altos índices de corrupción y la ausencia de profesionalización de los empleados públicos; el personal es insuficiente para atender a la población reclusa tanto para la seguridad como para los diferentes menesteres relacionados con el sistema penitenciario.

La capacitación del personal, la supervisión y el control son sumamente deficitarios, ineficaces e ineficientes; la falta de una estructura gerencial, constantemente se refleja en la ausencia de planes concebidos de conformidad con la realidad y fundamentados en preceptos teórico metodológicos apropiados.

Regularmente, el actual sistema penitenciario es administrado por autoridades de alto nivel, con grados militares o políticos, que desconocen la materia e importancia de que está revestido el sistema penitenciario, de allí la toma de decisiones alejadas de las realidades penitenciarias y apartadas de la modernidad.

El sistema penitenciario se encuentra plagado de vicios, en virtud que cualquier vicio que tenga el país, la cárcel hace metástasis.

La situación penitenciaria se caracteriza por la indolencia, la omisión, la complicidad, el compadrazgo y la corrupción.



3.3. Caducidad del modelo arquitectónico

Los diferentes edificios que utiliza el sistema penitenciario para cumplir con el mandato constitucional y que sirven de centros penales, presentan deficiencias estructurales, las que se relacionan con su antigüedad y falta de mantenimiento.

La mayor parte de estos edificios Han sido reacondicionados, en virtud que no fueron diseñados para instalaciones penitenciarias; por consiguiente, los problemas y dificultades relativas a la forma en que se distribuye o asigna el espacio, agravan la situación de hacinamiento de los reclusos, son edificaciones lúgubres y grotescas.

La mayoría de instalaciones penitenciarias existentes no cuentan con sistemas de evacuación de emergencia, en caso de incendio o terremoto, carecen de equipo de seguridad, tales como extinguidores o hidrantes, acometidas de agua potable y drenajes adecuados.

El sistema eléctrico, de iluminación interna y externa, los espacios para cocinas, lavandería, economatos, clínicas médicas, talleres, calderas, áreas deportivas, bibliotecas y para recreación, totalmente deterioradas u obsoletas o no existen;

Las oficinas administrativas, de cafetería y los locales para vestidores y dormitorios para empleados y personal administrativo no ofrecen ninguna clase de garantías, ni comodidad, ni seguridad.



El sistema de seguridad, de alarmas, de circuito cerrado de televisión para vigilancia ~~no~~ existe, debiendo realizar las labores de forma manual y rudimentaria.

En el caso de albergar a los reclusos, los mismos funcionarios manifiestan que se presta en condiciones de hacinamiento dentro de los diferentes centros penales y de detención, indicando que se trata de una situación muy delicada e inhumana.

“Según el octavo Informe de verificación de la MINUGUA, se señala la realidad penitenciaria en Guatemala y hace la acotación de que el fenómeno de la delincuencia ha generado un profundo rechazo e indignación dentro de la sociedad, sentimiento que los miembros de la misión compartían.”¹⁹

Las limitaciones y carencias del estado para enfrentarla y brindar seguridad, han provocado impaciencia y frustración en los miembros de la sociedad.

En efecto, el sistema de justicia penal queda lejos de alcanzar a todos los infractores y, lo más grave, no alcanza a la mayoría de los que cometen los delitos que más agreden a la conciencia pública.

El uso indebido de la prisión preventiva, que puede alcanzar varios años, contrasta con la débil reacción del aparato de justicia penal para casos de impacto social, como secuestros, violaciones, narcotráfico, asesinatos y linchamientos entre otros; por lo que la

¹⁹ **La Situación Penitenciaria en Guatemala.** Informe de Verificación, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, pag.9. abril de 2001.



ineficiencia e impunidad favorecen a determinados sectores de la sociedad, en detrimento de los más vulnerables y con menos oportunidades de defenderse.

En otro aspecto, los centros penales carecen de capacidad para albergar el número actual de internos en óptimas condiciones de seguridad y de dignidad humana; contradictoriamente, son relativamente pocos los sindicados que llegan a los tribunales de justicia, siendo al final de cuentas, demasiados para la actual capacidad del sistema penitenciario.

Tal es la fragilidad del sistema penitenciario guatemalteco, que con el pretexto y en nombre de la seguridad nacional, se ha violentado la Constitución Política de la República, a tal extremo de acudir a los cuarteles castrenses, reacondicionando cárceles para delincuentes de cuello blanco, ex funcionarios o de miembros de las familias de abolengo de este país, quienes no se encuentran a gusto en las obsoletas instalaciones de las cárceles del país.

3.4. Ausencia de políticas penitenciarias

Se ven reflejadas las condiciones inhumanas en las que tratan de sobrevivir los reclusos, entre ellas las siguientes:

- a) Hacinamiento
- b) Mala alimentación
- c) Falta de atención médica



- d) *Carencia de programas de rehabilitación*
- e) Inadecuado sistema de salud e higiene
- f) Voluntad política
- g) Personal no calificado, en virtud de carecer de capacitación

Situaciones que agravan el cumplimiento de la pena privativa de libertad, provocando el deterioro mental, psicológico y físico de los reclusos.

Si bien, una persona privada de su libertad esta limitada en su derecho de locomoción, esto no significa que tenga restringidos los otros derechos que la Constitución Política de la República garantiza para todos sus habitantes, tales como derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la integridad física, a la libertad de acción, a la libertad de asociación lícita y del trabajo, entre otros.

3.5. Presupuesto insuficiente e inadecuado

El presupuesto de la Dirección General del Sistema Penitenciario es insuficiente, tomando en cuenta las funciones que ha de cumplir, relacionadas con infraestructura, mantenimiento, seguridad, mobiliario y equipo, personal capacitación para su personal, educación, salud, fuentes de trabajo; para el año dos mil ocho, su presupuesto ascendía a ciento setenta y un millones de quetzales.

La Ley del Sistema Penitenciario, aprobada en el año 2006, tampoco ha reflejado cambios ni mejoras en las cárceles del país.



La norma que contempla empezar a readaptar y reeducar a los reos, requiere de por lo menos treinta millones de quetzales, para dar inicio con el cumplimiento de dicha disposición, lo que constituye una limitación económica significativa para las autoridades, cuyo presupuesto es empleado, mayormente en gastos de funcionamiento.

Las cárceles del país deberían atender a un estimado de tres mil novecientos setenta y ocho condenados por diversos delitos, cantidad que va en aumento, sin embargo la sobrepoblación es de aproximadamente dos mil novecientos treinta detenidos, esperando una resolución en distintos juzgados o tribunales.

Por jerarquía, el sistema penitenciario es una de las instituciones dependientes del Ministerio de Gobernación, para quien el presupuesto asignado es una caricatura, toda vez que dicha asignación apenas y alcanza para gastos de funcionamiento.

Esta dependencia, carece del presupuesto necesario para diseñar, construir, mantener y mejorar la infraestructura que alberga a los internos que preventivamente esperan a regularizar su situación legal ante los tribunales correspondientes y alberga principalmente a los reclusos que se encuentran cumpliendo la pena de prisión, como resultado de un proceso de conformidad con la ley; y

así como para desarrollar programas de capacitación para profesionalizar permanentemente al personal y por consiguiente para la contratación de mano de obra calificada, seguro medico y de vida, incremento de salario digno y decoroso para el



personal operativo, en virtud del grado de dificultad y de riesgo que conlleva la prestación de dichas actividades.

3.6. Evasión, coacción, amenazas y corrupción

Estas son actividades constitutivas de delito, cometidas por los reclusos o internos, sea que se encuentren cumpliendo una pena o preventivamente se encuentren guardando prisión, acciones que entre otras consecuencias, destaca la frustración no solo de los agraviados sino que de la sociedad en general, sus incidencias y constante repetición, lo cual es incontrolable.

El problema de la corrupción que radica entre funcionarios y empleados de los diferentes centros penitenciarios, resulta de los actos u omisiones de estos, al momento de cumplir con sus obligaciones, en virtud que se delega a los convictos desde el control del centro, hasta la salida de los propios reclusos a su sabor y antojo, facilitando el ingreso y la circulación de dinero, droga, licor, trasiego de armas de fuego de cualquier calibre prohibidos dentro de las cárceles, de celulares, prostitución y alimentos;

Los privilegios de visitas íntimas a ciertos reclusos, funcionarios y personal de alto nivel, los cuales son parte de la negociación.

Las propias extorsiones o coacciones que provienen de los diferentes establecimientos penales, son compartidas o toleradas por funcionarios y empleados de los diferentes centros.



Existe por lo tanto complicidad de las autoridades del sistema penitenciario, con los negocios ilícitos que se desarrollan dentro de las cárceles, algunos de los cuales desembocan, como se ha indicado, en la facilitación de evasión de presos por delitos muy graves.

Es del dominio general, que la Escuela de Estudios Penitenciarios carece de presupuesto y personal adecuado para cumplir con su cometido, en virtud que en materia de nombramientos y ascensos se ignora el procedimiento interno, toda vez que se ha convertido en botín político, con el que se pagan favores electorales, por lo que no se cumple con las funciones de capacitar a funcionarios y empleados públicos y crear la carrera profesional, a efecto que estos, contribuyan en la rehabilitación y reinserción de los reclusos, como personas útiles a la sociedad.

3.7. Inexistencia de programas

No existen políticas ni programas de reordenamiento y clasificación de reos de acuerdo al grado de peligrosidad delictiva, que garantice el efectivo cumplimiento de las condenas, muy a pesar del mandato legal.

Es factible que la clasificación se pueda realizar conforme con la gravedad o dificultad de los delitos y o faltas; separación de los internos de acuerdo a la clasificación de los delitos como mínimo, en delitos dolosos o culposos, toda vez que en unos y otros la intencionalidad y peligrosidad, esta expresada en el sujeto activo.



Es lamentable que un alto porcentaje de funcionarios y empleados públicos encargados y / o relacionados con el sistema penitenciario, no supervisan e incumplen sus obligaciones, carecen de propuesta para solucionar la problemática carcelaria, limitándose únicamente al cumplimiento de sus jornadas y horarios, deshumanizándose por completo y desatendiendo a los seres humanos que cumplen su condena dentro de los diferentes reclusorios, en virtud a los altos niveles de politización y corrupción que impera en la institución.

El sistema penitenciario guatemalteco para su funcionamiento carece del equipo logístico con tecnología de punta, materiales, equipo y herramientas modernas, vehículos acondicionados para el traslado de los reclusos, ambulancias; personal paramédico, médicos, abogados, psicólogos y trabajadores sociales especializados y conocedores en derecho penitenciario o de ejecución penal, así como de personal operativo calificado con amplios conocimientos del derecho penitenciario, observadores de los derechos humanos y profesionales en el área de infraestructura, que en un momento determinado permita darle seguimiento a los planes de optimización de forma de contrarrestar los planes del crimen organizado, en la liberación, de reos considerados de alta peligrosidad.

3.8. Consecuencias de una estructura deficiente

- a) Alto grado de peligrosidad;
- b) Disminución de motivación en el personal operativo, debido a la falta de claridad, de



delegación inadecuada, competencia desleal interna, sobrecarga de trabajo y aparente arbitrariedad en las decisiones discrecionales;

- c) Aumento de los conflictos internos debido a la falta de claridad en los objetivos y prioridades por lo que existe una coordinación deficiente;
- d) Las decisiones se toman demasiado tarde por falta de coordinación y por no disponer a tiempo de la información adecuada, por falta de inteligencia interna;
- e) Falta de flexibilidad para adaptarse a los cambios del entorno originada por ausencia de planificación y una deficiente coordinación entre marketing, producción y diseño;
- f) Costes crecientes e innecesarios debido a los efectos de las consecuencias anteriores, al crecimiento de la estructura, a la repetición de tareas y a la ineficiencia general.

Para que cualquier sistema penitenciario pueda funcionar cumpliendo con los objetivos establecidos, debe contar con los elementos necesarios, principios clásicos para un buen funcionamiento, tales como:

- Principio del objetivo: tanto la organización en su conjunto, como cada una de sus partes, deben asumir y expresar los objetivos establecidos;
- Principio de especialización: la especialización aumenta la eficiencia, cada miembro de la organización debe asumir, en la medida de lo posible, una sola función;



- Principio de coordinación: la organización debe coordinar a sus miembros para lograr unificar el esfuerzo;

- Principio de autoridad: cada persona de la organización debe tener una línea clara de autoridad;

- Principio de responsabilidad: la responsabilidad del superior de los actos de sus subordinados es absoluta;

- Principio de definición: el contenido de las obligaciones de cada puesto de trabajo debe estar claramente definido;

- Principio de corresponsabilidad: para cada puesto de trabajo debe existir un equilibrio entre la responsabilidad y la autoridad delegada;

- Principio de control: cada persona debe supervisar un máximo de cinco o seis subordinados;

- Principio de equilibrio: las distintas unidades de la organización deben estar equilibradas entre ellas;

- Principio de continuidad: la reorganización para mejorar la actuación de la empresa debe hacerse mediante un proceso continuo;



Este sistema rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, se requiere de un riguroso criterio de selección de los internos.

Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la criminología, el derecho penal, la ciencia penitenciaria, la sociología criminal, la psicología criminal y el trabajo social.

Neuman, enumera además tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta:

- "Prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
- Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema, y
- Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región." ²⁰

Particularmente los principios de especialización, control y continuidad, son fuertemente cuestionados actualmente, en virtud del detrimento del sistema penitenciario.

A pesar del decir que el problema de los reclusos no es un problema de muros, la infraestructura del sistema penitenciario debe contar con buena planificación arquitectónica, para que el método de la observación sea eficaz, al momento de estudiar

²⁰ Neuman, Elías. **El estado penal y la prisión - muerte**. p. 24.



de mejor forma la personalidad del interno y su tratamiento y se cumpla en forma efectiva el mandato constitucional y rinda los frutos deseados.

La arquitectura penitenciaria es una materia de principal importancia, se resume al decir que los edificios penitenciarios deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- Segura y profesional custodia;
- Vigilancia modernizada;
- Tecnología de punta;
- Buena y adecuada clasificación de los reos y sindicados en prisión preventiva;
- Condiciones de seguridad, salud e higiene;
- Áreas específicas para la atención de las necesidades de los reclusos, de recreación;
- Solaz, esparcimiento y distracción;
- Seguridad intra y extra muros, y
- Ambiente agradable para el interno, sus familiares, funcionarios y empleados públicos.

Actualmente la asignación presupuestaria para el sistema penitenciario, apenas y alcanza el 8%, del presupuesto del Ministerio de Gobernación, sin embargo consideramos que un presupuesto mínimo para iniciar el proceso de modernización y actualización del sistema penitenciario, se ubica en el orden del 25 o 50 %, del presupuesto asignado actualmente al ministerio del interior.





CAPÍTULO IV

4. Teoría de los servicios públicos

“Cuando el Estado proporciona servicios de enseñanza, transporte, sanidad y seguridad, no ejerce un poder de mando; aún cuando esas actividades son regidas por un sistema de derecho público, el fundamento del estado no es la soberanía sino la noción de servicio público.

El Estado moderno no es más que una comunidad o corporación de servicios públicos, cuyos agentes son los gobernantes. Por lo tanto, es de entender que las funciones del estado son todas aquellas actividades que los gobernantes ejercen para crear, organizar y asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios públicos. En consecuencia, cabe concluir que, para esta doctrina administración y servicios públicos son la misma cosa.”²¹

La Constitución Política de la República, entre los valores que debe consolidar el Estado, consagrar el bien común el cual se logra en parte, mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos.

A partir de allí, se desprende que los servicios públicos son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés

²¹ Villar Ezcurra, José Luís, **Servicio público y técnica de conexión**, pág. 73.



general, bien sea en forma directa, mediante concesionario o, a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

Es por ello, que al hacer referencia a que toda tarea llevada a cabo por una entidad pública, bien se trate de un órgano del estado, estatal o municipal, como persona jurídica de derecho público de carácter territorial, o, de un ente descentralizado (entidad autónoma, empresa del estado), se dice que son actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, no obstante, la prestación de un servicio público no puede ser irregular ni discontinua, ni debe atender a un fin particular.

Existen características, que se desprenden de los servicios públicos, el mismo debe ser prestado para cubrir necesidades de interés general, y no particular. Por lo tanto, la prestación de un servicio público no debe perseguir fines de lucro.

Generalmente, los servicios públicos son ejercidos por un organismo, pero también pueden hacerlo los particulares, bajo la autorización, control, vigilancia y fiscalización del estado, con sujeción al ordenamiento jurídico permanente. En sentido general, están sometidos al régimen legal de derecho público, pero, también pueden estar sometidos a un régimen de derecho privado, siempre y cuando así lo disponga expresamente la Ley.

El tratamiento oficial de los servicios públicos ha pasado por etapas divergentes de transformación (del Estado prestador de servicios al Estado regulador de los servicios), hacia una nueva regulación jurídica e institucional que establece taxativamente la función ejercida por la administración pública como rector de las políticas públicas, la cual queda



sujeta al interés general, en consecuencia al servicio de la ciudadanía sin ningún tipo de privilegios.

4.1. Concepto de servicios públicos

Se entiende por servicios públicos, todas las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por la constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

Cuando se dice que son actividades, entidades u órganos públicos o privados se refiere esta expresión a los servicios públicos, en sentido material; toda tarea asumida por una entidad pública, bien se trate de la república, los municipios o prestados a través de entes descentralizados funcionalmente: ministerios, secretarías, institutos autónomos, empresas del Estado, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del estado (entes no territoriales).

No obstante, el servicio público también puede ser prestado por particulares conforme al orden jurídico pertinente; se entiende por servicio público, en sentido orgánico, la creación de una dependencia administrativa dentro de la estructura del Estado o de la administración pública para satisfacer determinadas necesidades de interés colectivo o público.



4.2. Características de los servicios públicos

Según la doctrina y el ordenamiento jurídico que los rige, los rasgos más resaltantes de los servicios públicos pueden ser:

a) Todo servicio público debe suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración a las funciones del proceso administrativo científico:

- Planificación
- Coordinación
- Dirección
- Control y
- Evaluación, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo

b) Debe funcionar de manera permanente, es decir, de manera regular y continua para que pueda satisfacer necesidades de las comunidades por sobre los intereses de quienes los prestan.

c) La prestación del servicio público no debe perseguir principalmente fines de lucro; se antepone el interés de la sociedad a los fines del beneficio económico de personas, organismos o entidades públicas o privadas que los proporcionan.

d) Generalmente le sirve un organismo público, pero su prestación puede ser hecho por



e) *particulares bajo la autorización, control, vigilancia, y fiscalización del Estado, con estricto apego al ordenamiento jurídico pertinente.*

4.3. Clasificación de los servicios públicos

Doctrinalmente existen diferentes tipos de criterios para clasificar los servicios públicos, entre éstos se encuentran:

- a) **Esenciales:** los primeros son aquellos que de no prestarse pondrían en peligro la existencia misma del Estado: policía, educación, sanidad.
- b) **No esenciales:** a pesar de satisfacer necesidades de interés general, su existencia o no prestación no pondrían en peligro la existencia del Estado; se identifican por exclusión de los esenciales.
- c) **Permanentes y esporádicos:** los primeros son los prestados de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades de interés general; y los segundos; su funcionamiento o prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad colectiva transitoria.
- d) **Por el origen del órgano del poder público o ente de la administración que los presta:** nacionales o estatales, municipales y concurrentes si son prestados por cada una de las personas jurídicas territoriales: nacionales, por la República u otros órganos del



poder nacional; y, los municipales en conformidad con la Constitución Política de la
República y el Código Municipal.

Hay servicios públicos de competencia concurrente, en cuya prestación concurren distintos órganos de los niveles del poder público, bien sean nacionales, o estatales y, municipales; y los que son prestados en forma exclusiva por órganos de la administración o por los particulares.

- e) Desde el punto de vista de la naturaleza de los servicios, se clasifican en servicios administrativos y servicios públicos industriales y comerciales: estos últimos, específicamente referidos a las actividades de comercio, bien sea de servicios para atender necesidades de interés general o los destinados con fines lucrativos y no a satisfacer necesidades colectivas.
- f) Servicios públicos obligatorios y optativos: los primeros los señalan como tales la Constitución y las leyes de la materia; y son indispensables para la vida del estado. Los optativos, el orden jurídico los deja a la potestad discrecional de la autoridad administrativa competente.
- g) Por la forma de prestación del servicio: directos y por concesionarios u otros medios legales. En los primeros, su prestación es asumida directamente por el estado (nacionales, estatales, municipales, entes descentralizados); y por concesionarios por lo que no los asume directamente el estado; se prestan a través de concesionarios particulares.



4.4. Elementos de los servicios públicos

- a) Al iniciar y proseguir de oficio o a petición del los interesados, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de asuntos de su competencia.

- b) Interponer, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, interpretación, amparo, hábeas corpus, hábeas data, medidas cautelares y demás acciones o recursos judiciales y, cuando lo estime justificado y procedente, las acciones subsidiarias de resarcimiento, para la indemnización y reparación por daños y perjuicios, así como para hacer efectiva las indemnizaciones por daño material a las víctimas por violación de derechos humanos.

- c) Actuar frente a cualquier jurisdicción, bien sea de oficio, a instancia de parte o por solicitud del órgano jurisdiccional correspondiente.

- d) Mediar, conciliar y servir de mediador en la resolución de conflictos en materia de su competencia, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados.

- e) Velar por los derechos y garantías de las personas que por cualquier causa hubieren sido privadas de libertad, reclusas, internadas, detenidas o que de alguna manera tengan limitada su libertad.



- f) *Visitar e inspeccionar libremente las dependencias y establecimientos de los órganos* del Estado, así como cualquiera otra institución o empresa en la que se realicen actividades relacionadas con el ámbito de su competencia, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.
- g) Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.
- h) Solicitar a las personas e instituciones indicadas, la información o documentación relacionada al ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna y, formular las recomendaciones y observaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Denunciar ante las autoridades correspondientes al funcionario o particular que incumpliera con su deber de colaboración preferente y urgente, en el suministro de información o documentación requerida en ejercicio de las competencias conferidas, o que de alguna manera obstaculizara el acceso a los lugares contemplados en la ley.
- j) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del mal funcionamiento de los servicios públicos.



- k) Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones que hubiere lugar por la violación de los derechos del consumidor y el usuario.
- l) Promover la suscripción, ratificación y adhesión de tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, así como promover su difusión y aplicación.
- m) Realizar estudios e investigaciones, con el objeto de presentar iniciativas de ley y formular recomendaciones de conformidad con la ley.
- n) Promover, divulgar y ejecutar programas educativos y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.
- o) Velar por la efectiva conservación y protección del medio ambiente, en resguardo del interés colectivo.
- p) Impulsar la participación ciudadana para vigilar los derechos y garantías constitucionales, con alto grado de transparencia dentro de cada proceso.
- q) Ejercer las acciones a que haya lugar frente a la amenaza o violación de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En este sentido es importante y necesaria la participación de la ciudadanía en general, a efecto de contribuir a transparentar los procesos, garantizando el buen desarrollo de las actividades gubernamentales.



4.5. El sistema penitenciario guatemalteco como servicio público

De conformidad con la Constitución Política de la República, los primeros artículos de la ley fundamental se relacionan con los fines y deberes del Estado, por lo que en este sentido, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

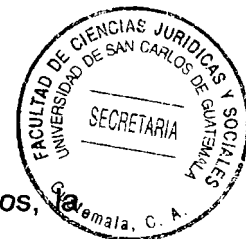
Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Las personas aprehendidas por autoridad competente no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinadas al efecto.

Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que ha de cumplirse las condenas.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento del mandato constitucional, relacionado con el sistema penitenciario.

El servicio público es una actividad de interés general que desarrolla la administración pública, por lo que el sistema penitenciario es un apéndice o dependencia administrativa del Ministerio de Gobernación, en virtud que a este le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden



público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales, entre otras atribuciones; toda vez que este es el encargado de administrar el régimen penitenciario del país; de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo.

La prestación de servicios públicos podrá estar en primer término en manos de los ministerios, direcciones y municipalidades, prestándolos directamente, desarrollando por lo tanto una gestión directa.

Como servicio público debe suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración a las funciones del proceso administrativo científico: planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo;

Debe funcionar de manera permanente, es decir, de manera regular y continua para que pueda satisfacer necesidades de la población por sobre los intereses de quienes los prestan.

La prestación del servicio público no debe perseguir fines de lucro; el interés de la sociedad se antepone a los fines del beneficio económico de personas, organismos o entidades públicas o privadas que los proporcionan;

Generalmente es prestado por un organismo público, en este caso por el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario; sin embargo, el



Estado puede delegar la prestación de dicho servicio a particulares bajo su control, vigilancia, y fiscalización estatal.

CAPÍTULO V



5. Derecho de concesiones

En economía, una concesión es el otorgamiento por una empresa a otra del derecho de explotación de bienes y servicios por un lapso de tiempo.

"La concesión como institución de derecho administrativo y generalmente aplicada, es el acto jurídico que tiene un determinado contenido: otorgar a un particular un poder jurídico sobre una manifestación de la administración pública. Es un acto administrativo constitutivo de un derecho subjetivo público"²²

En el ámbito del derecho público: concesión administrativa, es el negocio jurídico por el que, la administración pública atribuye a uno o más sujetos, derechos o deberes de los que carecía sobre bienes del dominio público, el uso, aprovechamiento, explotación, uso de instalaciones, construcción de obras, de nuevas terminales marítimas, terrestres o aéreas; la administración pública en todo momento debe asegurar la garantía del cumplimiento del fin contemplado. Entre las concesiones administrativas, se pueden mencionar las siguientes:

- La concesión de servicio público: es un contrato por el cual la administración pública encargada de dar un servicio público encomienda a una persona física o jurídica la

²² Olivera Toro, Jorge, **Manual de derecho administrativo**. p. 382.



prestación del mismo, a cambio de una remuneración (que se fija según los resultados financieros de la explotación del servicio).

- La concesión de obra pública: es un contrato por el que se encarga a un particular la realización de una obra pública, consistiendo la remuneración del contratista en el derecho a explotar la obra o en tal derecho acompañado de un precio.
- La concesión demarrial: es un contrato por el que la administración titular de un bien de dominio público otorga a una persona física o jurídica el derecho a realizar un uso privativo, exclusivo y excluyente.

La concesión es la acción y efecto de conceder, de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. Jurídicamente esta palabra tiene importancia cuando está referida a los servicios públicos. La administración permanece como titular del servicio público, pero encomienda su explotación a un particular quien asume los riesgos económicos de la empresa, basándose en un acuerdo que se obtiene mediante la celebración del contrato de concesión.

En el Estado liberal, la concesión es una forma típica de explotación de los servicios que implican prestaciones a los particulares y que suponen una explotación económica de la que se hace cargo el concesionario que obtiene como retribución de su actividad económica, el producto de las tarifas, precios o derechos que pagan los usuarios. Durante años el Estado liberal se opuso a la concesión al Estado empresario, actualmente, esa oposición carece de importancia.



El concesionario es una persona particular, a la cual el Estado, le traslada un poder jurídico para la realización o prestación del servicio concedido.

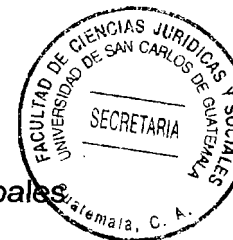
Este tipo de acciones no significan que el Estado por medio de la administración pública renuncie al ejercicio de sus facultades puesto que la administración atribuye al concesionario las facultades indispensables para la realización del servicio, reservándose el control del servicio y su intervención.

La atribución da al concesionario un derecho personal, temporal y revocable; el servicio público concedido continua como servicio público y la administración concedente, retiene la facultad de prestar el servicio; el traslado tiene como fundamento, no tanto el interés privado, como el interés público o bien común.

La concesión es electiva en el sentido de que por su medio la administración transfiere al particular una facultad propia, la de ejercer el servicio público del cual es titular la administración pública.

En Guatemala al concesionario se le tiene como contratista particular, ajeno a la administración pública.

La concesión, es en ese sentido, es un acto de derecho público, por medio del cual, el Estado, o, en su caso, las provincias o los municipios, delegan en una persona o entidad particular, una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general, allí donde no son suministrados o no se encuentran



explotados directamente por las entidades públicas estatales, provinciales o municipales que estarían obligadas a hacerlo para satisfacer las necesidades de la población en general.

El contrato de concesión de servicios es el que se celebra entre los poderes públicos de una parte y los concesionarios de otra; es de carácter administrativo, en él se determinan las obligaciones y los derechos que corresponden a cada una de las partes, así como las sanciones en que incurre el concesionario que incumple las condiciones de la concesión.

Por lo común, la concesión no se otorga contratando el organismo cedente del servicio con una persona o empresa determinada elegida para que preste el servicio de que se trate, sino que se requiere un trámite de licitación, a fin de que la concesión se otorgue al licitante que ofrezca mayores garantías y mejores condiciones de eficacia en al cumplimiento del servicio.

5.1. Concesión administrativa

El otorgamiento administrativo, ante la oferta privada o por ofrecimiento público, que se hace a particulares o empresas, para la apropiación o aprovechamiento de bienes de dominio público, como aguas, minas, y montes; para construir obras de interés público o para explotar servicios generales o locales.

Las concesiones se dan por contratación directa y, con mayor frecuencia, mediante licitación o subasta al mejor postor, que habrá de sujetarse al pliego de condiciones.



El concesionario deberá ajustarse al presupuesto y plan de la obra, cuando se trate de una construcción o reparación, y entonces obtiene la parte de beneficios permitida; por ejemplo, un 15 % o un 20%.

En otro caso, se encuentra en el deber de abonar la cuota señalada o el tanto por ciento determinados por la explotación de alguna fuente de riqueza o de un servicio público, caso en el cual obtiene como ganancia el rendimiento que logre.

En la referencia hecha, es el acto jurídico de derecho público cuyo fin esencial es organizar un servicio de utilidad general, y cuyo rasgo característico consiste en delegar en un concesionario aquella parte de la autoridad del estado o de sus cuerpos administrativos reputada como indispensable para hacer efectiva, dentro de ciertas bases establecidas por la misma concesión o por los principios del derecho administrativo; la remuneración de los capitales puestos a contribución en la realización de la empresa pública, para lo cual se crean deberes y derechos a cargo y a favor del concesionario quedan determinadas a su medida y extensión por el contenido del acto y por las modificaciones impuestas por el poder de policía.

5.2. Análisis de la concesión de los centros penitenciarios en Guatemala

En virtud de lo explicado y argumentado, dentro del presente trabajo, considero la necesidad que el Estado de Guatemala mantiene de dar cumplimiento eficaz y eficientemente con la prestación del servicio público de cárceles, las cuales como mínimo deben estar al servicio de la población reclusa en condiciones decorosas y seguras, las



cuales contribuyan con el cumplimiento del mandato constitucional de la readaptación social y a la reeducación de las y los reclusos.

Considero que dicho servicio público, en virtud de la situación en que se encuentran las instalaciones carcelarias del sistema penitenciario guatemalteco, tiene las características y llena las expectativas, para que por los mecanismos legales establecidos puedan ser tomados en consideración para concesionar tal servicio, a efecto que los particulares se encarguen del diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones de los centros de detención legal y de los centros penales del sistema penitenciario de Guatemala.

Las inversiones en infraestructura pública son de vital importancia para el desarrollo de un país, por lo que debe contemplarse el modelo de concesiones como un instrumento eficaz, con el criterio de optimizar los recursos, públicos en beneficio de la población reclusa que se encuentra cumpliendo la pena de prisión, en virtud de orden de juez competente y de los sindicados que se encuentran preventivamente asegurados en dichos penales, esperando sentencia.

Por ello, y con la finalidad de dar impulso a la promoción de la inversión privada, la administración pública encarga al sector privado los diseños, el financiamiento, ejecución, la construcción, mantenimiento y mejoramiento de obras públicas y la explotación de dicha infraestructura por un tiempo determinado. Al concesionar dicho servicio, se consigue solucionar muchos problemas de los que en la actualidad adolece el sistema penitenciario guatemalteco, problemas que actualmente hacen bastante difícil el



cumplimiento de la ley y la realización de determinados proyectos, tales como la insuficiente asignación de recursos, excesiva dependencia del presupuesto o altos niveles de corrupción.

El principal objetivo de una concesión consiste en promover la participación de la inversión público privada, para el financiamiento y desarrollo de infraestructura, que garanticen la conservación y el retorno de la infraestructura a la administración del Estado de Guatemala y alcanzar niveles óptimos de servicio y acomodamiento para los reclusos, siendo así la forma de proporcionar servicios públicos adecuados que garanticen una gestión eficaz para los que cumplen una condena de prisión.

5.3. Caracterización de la concesión

Las características que revisten el proceso para concesionar uno o varios servicios públicos en manos de particulares se enfocan en lo siguiente:

- a) Debe de haber consenso, en donde todos los sectores organizados de la sociedad civil de las diferentes regiones del país deben participar.
- b) El objetivo de la ley es la participación público-privada en la construcción de proyectos que el estado no está en capacidad de construir y mantener.
- c) En materia de concesiones, quedan fuera el régimen municipal y sus sistemas de contratación, los recursos naturales y el patrimonio cultural del Estado.



- d) *La rectoría y administración de los servicios públicos, la ejerce el Estado de Guatemala, por mandato constitucional.*
- e) La auditoria social es elemento fundamental para que exista transparencia en los procesos de concesión del servicio público.
- f) La necesidad de concesionar el diseño, financiamiento, construcción y mantenimiento de los centros carcelarios del sistema penitenciario de Guatemala, responde a la materialización del bien común de los guatemaltecos.
- g) La eficiencia económica y seguridad jurídica, son elementos fundamentales que se garantizan en los procesos de concesión de los servicios públicos.
- h) Cumplimiento irrestricto de los derechos y obligaciones de los contratantes.
- i) Temporalidad. Los contratos contemplan plazos definidos.
- j) Los contratos suscritos por el Estado, no comprometen las finanzas públicas ni la prestación de servicios públicos financiados de manera regular.
- k) La administración pública y los particulares comparten el mismo objetivo: la eficacia en el servicio y el éxito de los proyectos.



- l) *Reversión de los activos a la administración pública al finalizar el plazo de la concesión.*
- m) El concesionario es responsable del diseño, financiamiento, construcción,
- n) mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura.
- o) Se logran atractivas condiciones de mercado en los proyectos públicos.
- p) Capacidad para utilizar variados sistemas y fuentes de financiamiento.
- q) El coste de construcción y operación es financiado habitualmente por el concesionario.
- r) La mayoría de los riesgos se transfieren al ente concesionario y éste tiene el derecho de recibir ingresos, en calidad de pago por parte de la administración pública, durante un plazo de tiempo previamente acordado.

Por lo que para tal efecto se propone que el mecanismo establecido en los artículos del 95 al 98 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, el cual contiene la Ley de Contrataciones del Estado, con la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 1056-92, mecanismo idóneo para llevar a cabo las operaciones relacionadas con el presente tema.



5.4. Contratos y concesiones sobre servicios públicos

En el supuesto de que el Estado o sus entidades descentralizadas o autónomas tengan a su cargo la prestación de servicios públicos que, por su naturaleza o por disposición constitucional o legal, estén excluidos de la actividad de los particulares, como titulares de los mismos, podrá entonces disponerse la contratación de terceros o la concesión de los aludidos servicios a personas particulares, para que sean prestados de manera eficiente, por lo que conoceremos el contenido de los artículos siguientes:

Artículo 95. * Concesión. Para los fines de esta Ley se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.

Son obligaciones mínimas del Estado, obtener los derechos de los servicios concesionados, rescatar el servicio por causas de utilidad pública, tales como servicio deficiente, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito, revisar las tarifas y velar porque sean éstas las que se cobren, y supervisar la ejecución de la concesión hasta su vencimiento.

El o los despachos ministeriales, o bien, la autoridad superior de la entidad autónoma o descentralizada bajo cuya competencia se presten o deban de prestarse los servicios en



cuestión, *deberá emitir una resolución que describa detalladamente el ámbito* características, medios y objetivos de los servicios cuya prestación por terceros, por cuenta del Estado o de sus entidades autónomas y descentralizadas, se pretende efectuar.

No podrán concesionarse servicios en los que actualmente el Estado, entidades autónomas y descentralizadas obtengan utilidades.

La concesión finaliza por: cumplimiento del plazo, rescisión en los casos que se establezca en el contrato respectivo, o revocación por conducto del ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República. (*Reformado por el Decreto del Congreso de la República 20-97, Publicado 07/04/1997 Tomo 256, Diario 22. *Reformado por el Artículo 11 del Decreto del Congreso de la República 34-2001 Publicado 06/08/2001 Tomo 267, Diario 19).

Artículo 96. * Adjudicación y aprobación. La concesión se adjudicará, previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determina esta ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acogerse a los casos de excepción que contempla la misma.

El contrato será celebrado entre el titular del ministerio o a la autoridad máxima de la entidad que corresponda y el concesionario.

Tanto las concesiones originales como sus prórrogas deberán someterse por conducto del ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República.



(*Reformado por el Decreto del Congreso de la República 20-97, Publicado 07/04/1997 Tomo 256, Diario 22. *Reformado por el Artículo 12 del Decreto del Congreso de la República 34-2001 Publicado 06/08/2001 Tomo 267, Diario 19).

Artículo 97. * Cláusulas obligatorias. Además de las cláusulas propias de un contrato administrativo, en los contratos de concesión deberá estipularse:

1. Que el plazo de duración no podrá ser superior a veinticinco (25) años. El plazo será calculado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés nacional y el de los usuarios.

2. Que el reglamento para la utilización de la obra, bien o prestación del servicio, forma parte del contrato.

3. Que el concesionario queda obligado:

3.1. Al pago de los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo;

3.2. A la conservación de todos los bienes y elementos que conforman la concesión, y prestar el servicio con la continuidad convenida.



3.3 A que el vencimiento de la concesión, todas las construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate sin que tenga que reembolsar, compensar o pagar suma alguna de dinero.

3.4 A responder por daños y perjuicios que ocasione al Estado o a terceros con motivo de la explotación de la concesión.

3.5 A la capacitación del personal guatemalteco que designe la autoridad competente.

3.6 Al pago al Estado de un porcentaje que será determinado en la resolución que otorgue la concesión.

3.7 A permitir la práctica de las auditorias que la autoridad competente considere necesarias.

3.8 A responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado que se le entreguen para la explotación de la concesión.

3.9 A las demás condiciones que de acuerdo con la naturaleza de la concesión sea necesario estipular en el contrato, a juicio de la autoridad competente. (*Reformado por el Decreto del Congreso de la República 20-97, publicado 07/04/1997, Tomo 256, Diario 22. *Reformado por el Artículo 13 del Decreto del Congreso de la República 34-2001. Publicado el 06/08/2001. Tomo 267, Diario 19).



Artículo 98. * Régimen de concesiones. El régimen de concesiones establecido en este capítulo regirá en todos los casos en los que no exista otra ley específica que contenga normas de concesión para ámbitos especiales de aplicación. (*Reformado por el Decreto del Congreso de la República 20-97. Publicado el 07/04/1997. Tomo 256, Diario 22. *Reformado por el Artículo 13 del Decreto del Congreso de la República 34-2001. Publicado el 06/08/2001. Tomo 267, Diario 19).

En tal supuesto, deberán establecerse con precisión los términos y condiciones en que podrá hacerse uso de dichos bienes, que, en todo caso, deberá estar directamente relacionado con el objeto del contrato o de la concesión.

Cuando corresponda al contratista o al concesionario realizar inversiones en activos fijos, que por su naturaleza no puedan retirarse sin que sufran detrimento, deberá disponerse en el contrato o en el acuerdo o resolución por la que se otorga la concesión, los términos y condiciones en que dichos activos pasarán, al vencimiento del contrato o concesión respectivos, al patrimonio del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate.

5.5. Participación de la sociedad civil

Es importante hacer referencia que para los miembros de la sociedad civil no le es indiferente el tema, por lo que no están ajenos a participar en la resolución de los problemas y mejoramiento en la prestación de los servicios públicos cuales quiera que

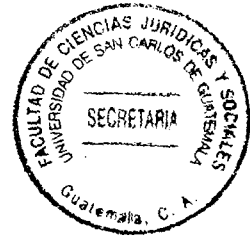


fueren, en virtud que como miembros de una nación debemos ejercer esos derechos que constitucionalmente nos asisten;

En el caso particular, contribuyendo en mejorar las condiciones del sistema penitenciario a través del desarrollo de una política de estrategias sociales, culturales y económicas.

En una sociedad democrática corresponde que el sistema carcelario implemente características uniformes, en virtud que los procesos de resocialización requieren de actividades extra penitenciarias y de contacto al exterior de los muros carcelarios, con el propósito de reducir considerablemente la des socialización entre muros.

La participación de la sociedad civil en el presente proceso, es de vital relevancia, canalizándola convenientemente, para que rinda los frutos para la rehabilitación del interno, generando programas de carácter empresarial, sociales y comunitarios, con seriedad y responsabilidad.



CONCLUSIONES



- 1) El sistema penitenciario guatemalteco, como servicio público de los que el Estado está obligado a prestar eficientemente y con transparencia, adolece de instalaciones adecuadas para el cumplimiento estricto de las penas de prisión dictadas por los jueces, en este sentido el Estado mismo viola flagrantemente los derechos humanos de estas personas privadas de libertad, en virtud del debido proceso.
- 2) Las instalaciones del sistema penitenciario guatemalteco, por lo obsoleto de su infraestructura se han constituido en foco de corrupción y botín político para sus autoridades y para la población de reclusos; en estos sitios el crimen organizado tiene el control, toda vez que el sistema no cumple con los estándares establecidos, para readaptar y rehabilitar a las personas que cumplen su condena.
- 3) Militarizar el sistema penitenciario no es solución, significa debilidad estatal y retroceso del actual proceso democrático, en detrimento del poder civil, en materia de derechos humanos e inobservancia de los Acuerdos de Paz, quedando por lo tanto el sistema de rehabilitación en letra muerta en virtud que los militares carecen de formación especializada para ejercer esa función.
- 4) Los sucesos de violencia, corrupción y constates evasiones, ocurridos en las diferentes cárceles guatemaltecas pone en evidencia la fragilidad y el colapso de dicho sistema, el hacinamiento y condiciones inhumanas, resultado de la politización del servicio



público relacionado, situación que podría en cualquier momento generar crisis en el sistema político y social del país, al carecer de capacidad de respuesta.

- 5) El Estado de Guatemala no fortalece al sistema penitenciario; al no asignar los recursos para crear las condiciones de modernizar la infraestructura carcelaria y, de no contratar personal penitenciario profesional; el gobierno pone de manifiesto su falta de voluntad política para cumplir eficiente y eficaz mente con el mandato constitucional de rehabilitar y reeducar a reclusas y reclusos a efecto de reinsertarlos en la sociedad.



RECOMENDACIONES

- 1) Para que funcione el sistema penitenciario guatemalteco, prestado con estándares de calidad, eficiencia y eficacia, depende que el Estado, por conducto del Ministerio de Gobernación, mediante acuerdo gubernativo, haga uso de los mecanismos establecidos a efecto de llevar a cabo el proceso de concesionar al sector privado el diseño, modernización y equipamiento de la infraestructura carcelaria.

- 2) El Estado, como garante de la vida, integridad y seguridad de la persona, debe impulsar el proceso de concesión, dando todas las facilidades necesarias y de manera transparente, recurriendo a los particulares a efecto de modernizar y actualizar la infraestructura del actual sistema penitenciario, en virtud de los factores económicos y burocráticos que le impiden cumplir con las tareas que tiene atribuidas.

- 3) El Estado de Guatemala deberá actuar con estricto apego a las leyes de la República, al momento de tomar las decisiones de concesionar dicho servicio, en virtud del interés general, que como elemento explicativo y justificativo dentro la excelencia en la prestación del servicio, legitimará el esfuerzo estatal en el cumplimiento de sus atribuciones.

- 4) El Congreso de la República de Guatemala, al aprobar el presupuesto para funcionamiento del Ministerio de Gobernación, debe considerar los montos para llevar a cabo el proceso de concesión del sistema penitenciario nacional, asignando los



recursos necesarios para llevar a cabo dicho proceso según lo prescrito en las leyes correspondientes, en virtud de la necesidad de modernizar el sistema penitenciario.

- 5) Dentro del proceso de concesiones, se deberá convocar a los diferentes sectores especializados de la sociedad civil, para que conformen la comisión multidisciplinaria de acompañamiento, velarán y garantizarán la pureza y transparencia del proceso de concesión de la infraestructura del sistema penitenciario nacional, a efecto que por fin el Estado de Guatemala, cumpla con el papel que le corresponde.

BIBLIOGRAFÍA



BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, **Lecciones de derecho penitenciario**. México: Ed. Universitaria, 1953.

BONESANA, Cesare, Marqués de Beccaria. **De los delitos y las penas**. Italia: (s.e), 1764.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. **Derecho Penitenciario**. México: (s.l.i). Ed. Porrúa, 1974.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina. 26a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

CERVELLO DONDERIS, Vicente. **Derecho penitenciario**. España: 2da edición, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2006.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. **Garantías individuales**. Colección textos jurídicos universitarios. México. 2ª. ed. Ed. Universidad de Oxford, 2001.

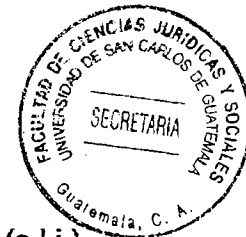
JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **Lecciones de derecho penal**. 2ª. ed.; México, Ed. Mexicana, 1997.

La Situación Penitenciaria en Guatemala. 8º. Informe de Verificación, de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, abril de 2001.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala: ed. Tipografía Nacional, 1978.

NEUMAN, Elías. **El estado penal y la prisión-muerte**. Argentina. ed. Universidad. p.24.

OLIVERA TORO, Jorge. **Manual de derecho administrativo**. 5ª. ed.; México: Ed. Porrúa. México, 1988.



PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. **Apuntes del derecho penal.** (s.l.i.). Guatemala. Ed. Serviprensa Centroamericana. 1980.

PÉREZ MOYA, J. **Estrategia, gestión y habilidades directivas,** 1ª.ed; Madrid. España. Ed. Ediciones Díaz de Santos, S.A. 1996.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Primer Congreso de las Naciones Unidas, pág. 199.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología,** 3ª ed. México, Ed. Cárdenas Velasco Editores. 2001.

VILLAR EZCURRA, José Luís. **Servicio público y técnica de conexión.** Madrid, España. Ed. Centro de Estudios Constitucionales. 1980.

VILLASANA DÍAZ, Ignacio. **Derecho penal.** 2ª. ed. México. Ed. Roice editores, S.A. de C.V. 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley del Sistema Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-2006.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.

Ley de Contrataciones del Estado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 57-92. 1992.